REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal de Productos de la Flora Silvestre con Fines Comerciales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165111-0156/2026,** donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0375 del 06 de agosto de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales no Maderables respecto de la especie Jagua *(Genipa Americana L),* en cantidad de 738.167 kg, a ejecutarse en el resguardo indígena caimán nuevo – comunidad caimán alto, localizado en la vereda alto caimán, en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia y la vereda caimán nuevo, localizada en jurisdicción del municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud elevada por el señor **APARICIO ALVAREZ CHOVIL,** identificado con C.C N° 11.901.906, en calidad de cacique mayor del **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO,** identificado con NIT. 900.338.838-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 06 de agosto de 2026, al correo electrónico autorizado por la solicitante maldonado.gicela@gmail.com y caimanalto2026e@gmail.com.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 13 de agosto de 2026.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado se consignó en el informe técnico N° 400-08-02-01-2609 del 29 de septiembre de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

6. Desarrollo Concepto Técnico

6.1. Viabilidad *(describa si se encuentra o no viable técnicamente autorizar-Permitir el aprovechamiento forestal, identificando al usuario plenamente y al predio asociado al expediente, incluya los datos que acreditan propiedad):*

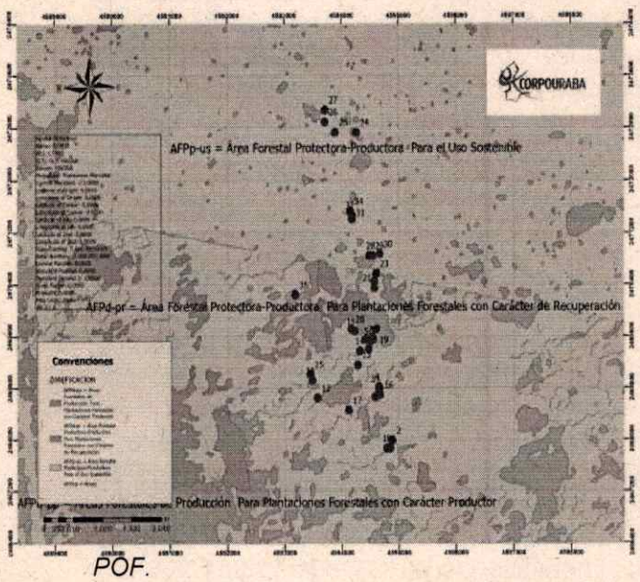
Con fundamento en la revisión del expediente, el Estudio Técnico para el Manejo Forestal Sostenible de Genipa americana L., la consulta cartográfica institucional y la información obtenida durante la visita técnica, se considera técnicamente viable continuar con la evaluación para autorizar el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables – frutos de Jagua, dentro de la Unidad de Manejo Forestal Caimán.
La solicitud corresponde al Resguardo Indígena Caimán Nuevo, Comunidad Caimán Alto, NIT 900.338.838.
La evaluación establece que:

- *El producto solicitado es no maderable.*

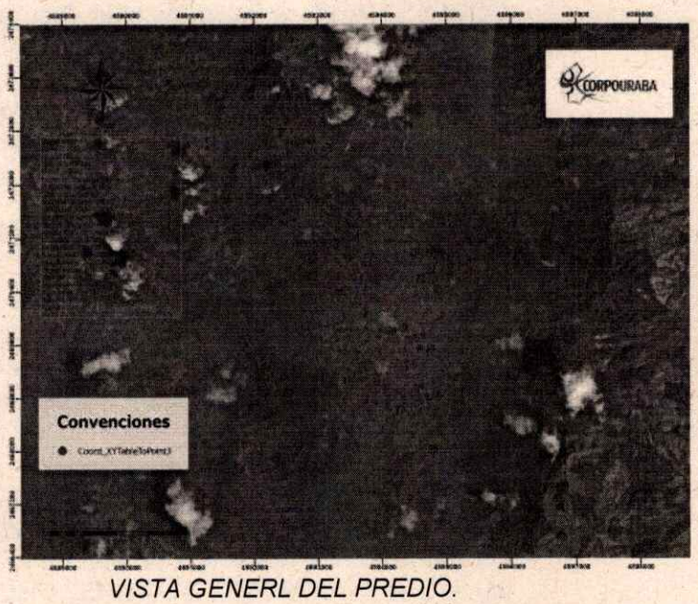
- *La cosecha es manual.*
- *No se requiere tala.*
- *No se genera transformación de cobertura vegetal.*
- *Se mantienen los árboles productores.*
- *Se establecen medidas para garantizar la regeneración.*
- *La actividad debe respetar las determinantes cartográficas y ambientales.*

En consecuencia, ***la solicitud es técnicamente viable Autorizar****.*

6.2. Superficie y unidad de corta *(Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual o del área asociada al aprovechamiento):*



POF.



VISTA GENERL DEL PREDIO.

Tabla 1. Confirmación de datos del área tomados en campo

Equipamiento *(Punto de referencia)*	***Coordenadas Geográficas***						
	Latitud (Norte)			***Longitud (Oeste)***			***Altura m.s.n.m***
	Grados	***Minutos***	***Segundos***	***Grados***	***Minutos***	***Segundos***	
KU85	*8*	*13*	*2*	*76*	*40*	*41*	
KU83	*8*	*13*	*6*	*76*	*40*	*38*	
KU333	*8*	*13*	*32*	*76*	*40*	*46*	
KU45	*8*	*13*	*33*	*76*	*40*	*46*	
KU37	*8*	*13*	*56*	*76*	*40*	*51*	
KU49	*8*	*13*	*28*	*76*	*40*	*48*	
KU38	*8*	*13*	*57*	*76*	*40*	*54*	
KU39	*8*	*13*	*58*	*76*	*40*	*50*	
KU36	*8*	*13*	*52*	*76*	*40*	*52*	
KU84	*8*	*13*	*2*	*76*	*40*	*39*	
KU15	*8*	*13*	*36*	*76*	*41*	*24*	
KU22	*8*	*13*	*27*	*76*	*41*	*21*	
KU26	*8*	*13*	*44*	*76*	*40*	*58*	
KU29	*8*	*13*	*51*	*76*	*40*	*57*	
KU18	*8*	*13*	*39*	*76*	*41*	*25*	
KU46	*8*	*13*	*29*	*76*	*40*	*45*	
KU51	*8*	*13*	*21*	*76*	*41*	*03*	
KU101	*8*	*14*	*01*	*76*	*41*	*00*	
KU92	*8*	*14*	*02*	*76*	*40*	*48*	
KU104	*8*	*14*	*02*	*76*	*41*	*02*	
KU119	*8*	*14*	*23*	*76*	*40*	*49*	

KU120	8	14	26	76	40	49	
KU121	8	14	30	76	40	48	
KU216	8	15	40	76	41	00	
KU217	8	15	40	76	41	12	
KU218	8	15	45	76	41	18	
KU219	8	15	51	76	41	18	
KU228	8	14	39	76	40	52	
KU229	8	14	39	76	40	50	
KU230	8	14	40	76	40	46	
KU193	8	14	57	76	41	02	
KU194	8	14	59	76	41	02	
KU195	8	14	59	76	41	02	
KU196	8	15	01	76	41	03	
KU171	8	14	19	76	41	34	

6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Tabla 2. Especies y volumen viable para autorizar

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	***Nombre científico***	***DMC***	***IC***	***Tipo de producto[1]***	***Número de Árboles***	***Volumen Bruto (kg/anual)***
Jagua	*Genipa americana L*	*N/A*	*N/A*	*Frutos de jagua*	*334*	*62.491 kg*
Total:					*334*	*62.491 kg*

6.4 Centro de acopio y rutas posibles:

Equipamiento *(Punto de referencia)*	***Coordenadas Geográficas*** *(DATUM WGS-84)*					
	Latitud (Norte)			***Longitud (Oeste)***		
	Grados	***Minutos***	***Segundos***	***Grados***	***Minutos***	***Segundos***
Vereda Manuel Cuello Turbo (Tienda Indígena)	*8*	*10*	*4*	*76*	*40*	*31*
Vereda Nueva Luz Necoclí	*8*	*17*	*41*	*76*	*40*	*27*

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal *(Identifique cuales de estas medidas aplican según tipo de aprovechamiento y cobertura):*

Tabla 3. Medidas de manejo para aprovechamientos forestales

Medidas de Manejo	***Aplicable a***			
	Persistente	***Único***	***Domestico***	***Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)***
Marcación de tocones	*No aplica*	*No Aplica*	*No Aplica*	
Liberación y corte de lianas		*No Aplica*		*No Aplica*
Marcación de árboles semilleros		*No aplica*	*No aplica*	
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	*No aplica*		*No aplica*	
Reubicación de regeneración de especies deseables	*No aplica*		*No aplica*	*No aplica*
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	*No aplica*			

[1] Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.				
Cortes cercanos al suelo	No aplica	No aplica		
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras		Exigir medidas de manejo para ahuyentamiento o traslado		
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre				
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica	No aplica		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)				
Otras: (Cuales)				

(*)- áreas en regeneración natural

6.9 Termino para el aprovechamiento

Se recomienda establecer un término de diez (10) años para la ejecución del aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice. Para efectos de la evaluación productiva, el Estudio Técnico toma el año 2026 como año inicial de referencia y proyecta la producción hasta el año 2036, correspondiente al horizonte de ejecución del Plan de Manejo Forestal Sostenible de Genipa americana L. en la Unidad de Manejo Forestal Caimán, Comunidad Caimán Alto, Resguardo Indígena Caimán Nuevo.

Durante este período, el aprovechamiento estará dirigido exclusivamente a la cosecha manual de frutos de Jagua (Genipa americana L.) provenientes de los 334 individuos hembra identificados e inventariados dentro de la unidad de manejo.

Para el primer año de aprovechamiento, correspondiente a 2026, se estima una producción de 62.491 kg de frutos de Jagua. De acuerdo con las proyecciones contenidas en el Estudio Técnico, la producción estimada presenta variaciones anuales durante el período autorizado, alcanzando un volumen acumulado de aproximadamente 738.167 kg entre 2026 y 2036.

El término de diez (10) años permitirá realizar el aprovechamiento de manera periódica, controlada y sostenible, manteniendo la totalidad de los individuos productores y aplicando las medidas de manejo establecidas en el Estudio Técnico, especialmente aquellas relacionadas con la conservación de individuos, regeneración natural, monitoreo de la producción y trazabilidad de los frutos cosechados.

La autorización deberá entenderse condicionada a que las actividades se desarrollen únicamente sobre los individuos y dentro de las áreas que sean incorporados en el acto administrativo, sin realizar tala, extracción de madera, afectación de la cobertura vegetal ni intervenciones que comprometan la permanencia de los árboles productores.

Así mismo, durante la vigencia de la autorización, el titular deberá presentar los informes de seguimiento y aprovechamiento en la periodicidad y bajo las condiciones que establezca CORPOURABÁ, permitiendo verificar las cantidades efectivamente cosechadas y movilizadas, el estado de los individuos aprovechados y el cumplimiento de las medidas de manejo.

***6.10 Informe periódico de actividades solicitados al Usuario** (De acuerdo al decreto 1076-2015, articulo 2.2.1.1.7.8, literal j- es obligación del usuario presentar informes semestrales. CORPOURABA utilizara estos informes como herramienta para el seguimiento. Se requiere determinar además de la periodicidad, el contenido mínimo y las medidas a aplicar en casos de incumplimiento como la de suspensión en la emisión de SUNL. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe)*

Código del árbol	Propietario/Familia	Fecha de cosecha	Cantidad cosechada (kg)	Fruta remanente	Estado del árbol	Centro de acopio	Observaciones

*Deben presentarse informes **semestrales**, incluyendo cantidades cosechadas por árbol, estado de los individuos, porcentaje de fruta remanente, novedades y trazabilidad.*

Aquí falta poner las condiciones para la presentación del informe de seguimiento por parte del usuario.

Informes semestrales, presentando la cosecha por usuario y en lo posible por árbol. Se requiere verificar el % de frutas maduras y no cosechadas.

***6.11 En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con Compensación impuesta y con medidas de manejo para los casos de aprovechamiento de especies en condición de veda** (En caso de que se considere viable, presente en el Formato dispuesto para este fin) un resumen de los aspectos más importantes del plan de Compensación del Componente biótico a aprobar)*

No Aplica

***6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable:** (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos en la Resolución que aprueba anualmente la tarifa de servicios de CORPOURABA. En caso de que el aprovechamiento implique más de un municipio, deberá calcularse la TCAFM total y por municipio)*

Tabla 4. Calculo de tasa de aprovechamiento forestal

Factores / Variables	***Valor***	***Observaciones***
Tarifa mínima (TM)		
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)		
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)		
Coeficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)		
Municipio		

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal por especie

Nombre común *(Favor agregue las filas que requiera)*	***Nombre Científico***	***Valor Categoría de especie- CCE*** *(Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)*	***Volumen bruto (m^3) otorgado***	***Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)***	***Valor Total /Especie*** *(Tasa de Aprovechamiento)*
Total					

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y una imagen del archivo en Excel.

No aplica el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, por tratarse de aprovechamiento de productos forestales no maderables.

6.13 Valoración del recaudo de reembolso cuando hay Fondo rotatorio.
N/A

***6.14. Cobros adicionales por concepto técnico.** (Este numeral se desarrollará solo en aquellos casos que se trata de modificaciones al volumen autorizado- Utilice el formato R-FC-88)*

N/A. Por la cosecha de frutos de Jagua Genipa americana L., no se tiene aplicación de cobro de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal – Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, ya que la fruta es un producto forestal no maderable.

7. ***Conclusiones:***

Se recomienda otorgar autorización al Resguardo Indígena Caimán Nuevo – Ibgigundiwala, identificado con NIT 900.338.838, para el Aprovechamiento Forestal Persistente de Productos Forestales No Maderables, consistente en la cosecha de frutos de jagua (Genipa americana L.), en la Unidad de Manejo Forestal Caimán, Comunidad Caimán Alto, de conformidad con el Estudio Técnico para el Manejo Forestal Sostenible presentado para el trámite con expediente 200-16-51-11-0156-2026. La evaluación técnica y ambiental realizada permite establecer condiciones favorables para el manejo sostenible del recurso.

La solicitud corresponde exclusivamente al aprovechamiento de productos forestales no maderables, específicamente frutos de Genipa americana L., por lo cual el sistema de aprovechamiento propuesto no contempla tala, extracción de madera ni transformación permanente de la cobertura vegetal. La cosecha deberá realizarse de manera manual y selectiva, procurando mantener la integridad y capacidad productiva de los individuos objeto de manejo.

De acuerdo con el inventario forestal y la información verificada durante la evaluación, se identificaron 334 individuos hembra de Genipa americana L. aptos para el aprovechamiento. Los individuos censados se encuentran asociados a 29 propietarios o familias dentro del territorio colectivo, constituyendo la base poblacional sobre la cual se establece la proyección productiva del aprovechamiento.

Los individuos evaluados presentan condiciones adecuadas para la producción de frutos. Durante la visita técnica se registró un DAP promedio aproximado de 28 cm y una altura total cercana a 10 m; asimismo, los frutos observados presentaron buenas condiciones fitosanitarias y un diámetro promedio superior a 8 cm, aspectos que respaldan la aptitud de los individuos para el aprovechamiento de frutos.

Para la vigencia 2026 se estima una producción de 62.491 kg de frutos de jagua, volumen que constituye la referencia para el primer año de aprovechamiento. De acuerdo con las proyecciones del Estudio Técnico, para el período comprendido entre 2026 y 2036 se estima una producción acumulada de 738.167 kg, sujeta a las condiciones reales de producción, seguimiento y manejo de los individuos.

El aprovechamiento deberá desarrollarse mediante cosecha manual y selectiva, evitando daños a los árboles productores y conservando los frutos que no hayan alcanzado las condiciones adecuadas para su recolección. Esta medida permite mantener la capacidad productiva de los individuos y favorecer los procesos naturales asociados a la regeneración y permanencia de la especie.

PUNTO	***LATITUD***	***LONGITUD***
Resguardo Indígena Caimán Nuevo		
1	*8° 16' 36" N*	*76° 46' 00" W*

La actividad propuesta no requiere la aplicación de criterios de Diámetro Mínimo de Corta (DMC) ni Intensidad de Corta (IC), debido a que no se realizará aprovechamiento del fuste ni de material maderable. El objeto del manejo corresponde exclusivamente al fruto de la especie.

En relación con la cobertura vegetal, el aprovechamiento se plantea sobre individuos existentes, sin que se requiera la eliminación de árboles, apertura de nuevas áreas o cambio de uso del suelo. Por lo tanto, las actividades deberán limitarse estrictamente a la recolección del producto forestal no maderable y al manejo autorizado.

De acuerdo con la evaluación cartográfica, el área se encuentra dentro del Resguardo Indígena Caimán Nuevo y presenta determinantes ambientales y territoriales que deberán ser observadas durante la ejecución del aprovechamiento. En particular, deberán respetarse las áreas asociadas a drenajes y las condiciones de manejo establecidas para las zonas de protección hídrica identificadas durante el análisis cartográfico.

La zonificación forestal identificada para el área corresponde a AFPd-pp y AFPp-us, y el análisis se encuentra relacionado con el POMCA Río Turbo y Río Currulao – Áreas con Reglamentación Especial. Estas determinantes deberán ser consideradas como parte de las condiciones ambientales para la ejecución del aprovechamiento.

El análisis cartográfico reporta, además, sin traslape con Ley 2 de 1959, áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y títulos mineros, conforme a la consulta cartográfica realizada para

el trámite. No obstante, las actividades deberán desarrollarse atendiendo las restricciones y determinantes ambientales específicas identificadas para el área.
Se deberá prestar especial atención a los puntos que presentan relación con las áreas de retiro de drenajes, evitando realizar actividades que puedan generar afectación sobre las fuentes hídricas, su vegetación protectora o las condiciones naturales de los cauces.
El aprovechamiento tendrá un período recomendado de diez (10) años, comprendido entre 2026 y 2036, durante el cual deberán mantenerse las condiciones de manejo sostenible establecidas en el Estudio Técnico. La autorización deberá estar limitada a los individuos, producto y volúmenes técnicamente establecidos, y cualquier modificación deberá ser sometida previamente a consideración de la autoridad ambiental.
Durante la ejecución deberán implementarse actividades de monitoreo, seguimiento y trazabilidad, permitiendo verificar periódicamente el estado de los individuos productores, los volúmenes efectivamente cosechados, las condiciones fitosanitarias y el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas.
La movilización de los frutos de jagua deberá realizarse cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad ambiental para los productos forestales no maderables, incluyendo la documentación de movilización que corresponda y demás requisitos administrativos aplicables.
En consecuencia, con fundamento en la información presentada, el Estudio Técnico, la visita de campo y la evaluación ambiental y cartográfica realizada, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de Genipa americana L. (jagua), correspondiente a la cosecha de frutos de los 334 individuos identificados en la Unidad de Manejo Forestal Caimán, con una producción estimada de 62.491 kg para el año 2026 y una proyección acumulada de 738.167 kg para el período 2026–2036.
La viabilidad técnica queda condicionada al cumplimiento de las medidas de manejo, conservación, monitoreo, trazabilidad, movilización y demás obligaciones ambientales que establezca CORPOURABÁ en el respectivo acto administrativo, garantizando que el aprovechamiento se mantenga como una actividad exclusivamente no maderable y sostenible, sin tala, extracción de madera ni transformación de las coberturas naturales.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, Acogerse a lo normado Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6. "Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal"

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que el Ministerio Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 690 del 24 de junio del 2021 adicionó y modificó el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015 referente al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Que el Artículo 1° del Decreto 690 del 24 de junio del 2021 *"...el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables..."* estableció lo siguiente:

"...Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos y que hacen parte de los ecosistemas naturales...".

Así mismo el referido artículo, respecto al término de otorgamiento indica:

(...)
En caso de otorgarlo, el término del mismo no será superior a diez (10) años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, acorde al estudio técnico o el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de la solicitud.

Que el Artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que las clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables son de carácter doméstico y persistente.

"... 2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la

flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la presente solicitud la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2609 del 29 de septiembre de 2026, de cuyo análisis se concluye lo siguiente:

1. En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 05 con radicado N° 400-8-2-2-2581 del 25 de septiembre de 2026, se constata que el área donde se pretende realizar el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables de carácter persistente, no se encuentra en Ley 2da de 1959, ni en área protegida, los individuos no se ubican en áreas de rondas hídricas. Así mismo, se indica en dicho análisis que el área precisa donde se efectuará el aprovechamiento forestal no maderable, se encuentra en área del POMCA del río Turbo y río Currulao, cuya zonificación corresponde a áreas con reglamentación especial.

 De igual forma, el análisis cartográfico efectuado por CORPOURABA, indica que los puntos evaluados presentan cobertura Pastos Limpios (2.3.1) y se ubican dentro de la categoría Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales con Carácter Productor (AFPd-pp), condición compatible con el manejo sostenible de productos forestales no maderables.

 Así mismo, se constató que, no existen antecedentes que condicionen o limiten el trámite de la presente solicitud de aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables.

2. La Unidad de Manejo Forestal Caimán, Comunidad Caimán Alto, perteneciente al Resguardo Indígena Ibgigundiwala (Caimán Nuevo), se localiza en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Antioquia. De acuerdo con el Estudio Técnico, la unidad de manejo pertenece a la cuenca hidrográfica del río Caimán Nuevo (Ipkikuntiwala), el cual desemboca en el mar Caribe. El área presenta una combinación de coberturas y ecosistemas, entre los que se encuentran vegetación secundaria, bosque y agroecosistemas, además de mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales.

3. El aprovechamiento propuesto corresponde a una actividad de baja intervención, debido a que se limita a la cosecha manual de frutos de *Genipa americana* L., sin tala, extracción de madera, remoción de cobertura vegetal ni cambio permanente en el uso del suelo. Por lo anterior, los principales aspectos ambientales a controlar corresponden a la protección de las fuentes hídricas y sus áreas de retiro,

el uso adecuado de los caminos existentes, el manejo de residuos y el cumplimiento de las medidas de manejo y seguimiento establecidas para garantizar la permanencia de los individuos productores.

4. La presente solicitud corresponde exclusivamente al aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de la especie Jagua (*Genipa americana* L.), perteneciente a la familia Rubiaceae, ampliamente distribuida en el territorio colombiano y utilizada para la obtención de colorantes naturales, alimentación, restauración ecológica y usos tradicionales por comunidades campesinas e indígenas, el aprovechamiento se realizará mediante la cosecha manual de frutos, de igual forma se precisa que, no se identifican vedas nacionales o regionales que restrinjan el aprovechamiento de los frutos de esta especie.

5. Por tratarse de un aprovechamiento de frutos y no especies maderables, no se requiere establecer árboles semilleros bajo los criterios aplicables al aprovechamiento maderable. No obstante, durante la cosecha deberá dejarse un porcentaje de frutos remanentes en los individuos productores, conforme a las medidas de manejo establecidas en el Estudio Técnico.

6. El inventario realizado en la Unidad de Manejo Forestal registró 334 individuos hembra de *Genipa americana* L., los cuales corresponden principalmente a árboles establecidos en potreros, de tamaño medio y, en términos generales, en excelente condición. Se identificaron algunos individuos en condición regular asociados a afectaciones puntuales, como ramas fracturadas por efectos de los vientos, daños en la corteza y presencia ocasional de nidos de avispas y hormigas.

7. La cobertura del área objeto de aprovechamiento forestal no maderable, corresponde principalmente a potreros y demás coberturas agropecuarias e intervenidas donde se encuentran establecidos los individuos de jagua, sin que se requiera intervención directa mediante corta o remoción de bosque natural, vegetación secundaria o rastrojos.

8. En cuanto a la producción, los frutos observados presentan buenas condiciones fitosanitarias, sin daños mecánicos ni evidencia superficial de ataque por insectos, registrando un diámetro promedio superior a 8 cm, lo que evidencia una adecuada calidad del recurso y condiciones favorables para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables.

9. Con fundamento en la información presentada por el solicitante, la verificación realizada durante la visita técnica y el análisis efectuado por esta Autoridad Ambiental, se considera técnicamente viable el aprovechamiento de 62.491 Kg (62.491 kg) de frutos de Jagua (*Genipa americana* L.) para el primer año de aprovechamiento, provenientes de los 334 individuos hembra productores inventariados dentro de la Unidad de Manejo Forestal Caimán, Comunidad Caimán Alto, Resguardo Indígena Ibgigundiwala (Caimán Nuevo).

De otro lado, teniendo en cuenta que el aprovechamiento los frutos de la Jagua *(Genipa Americana L.)* de cuyos frutos versa la solicitud, es decir, corresponde al aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre, es oportuno señalar que no se encuentran considerados en el Decreto 1390 de 2018 *"Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable"*, por lo anterior, se eximen del pago por concepto de tasa compensatoria.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto y el informe técnico N° 400-08-02-01-2609 del 29 de septiembre de 2026, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se autorizará al **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO,** identificado con NIT. 900.338.838-1, para adelantar el aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre NO Maderables, con fines comerciales de la especie Jagua *(Genipa Americana L.)*, el cual se realizará en el

resguardo indígena caimán nuevo – comunidad caimán alto, localizado en la vereda alto caimán, en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia y la vereda caimán nuevo, localizada en jurisdicción del municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO,** identificado con NIT. 900.338.838-1, para adelantar el aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre con fines comerciales, consistente en la cosecha de frutos de la especie JAGUA *(GENIPA AMERICANA L.),* en un total aproximado de 738.167 kg, entre las vigencias 2026 a 2036, el cual se realizará en el resguardo indígena caimán nuevo – comunidad caimán alto, localizado en la vereda alto caimán, en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia y la vereda caimán nuevo, localizada en jurisdicción del municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El peso estimado inicial a aprovechar corresponde a 62.491 kg, correspondiente a la vigencia 2026, conforme se indica:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	**Nombre científico**	**DMC**	**IC**	**Tipo de producto[2]**	**Número de Árboles**	**Volumen Bruto (kg/anual)**
Jagua	*Genipa americana* L	N/A	N/A	Frutos de jagua	334	62.491 kg
Total:					334	62.491 kg

Parágrafo 2. Los individuos censados se encuentran asociados a 29 propietarios o familias dentro del territorio colectivo, constituyendo la base poblacional sobre la cual se establece la proyección productiva del aprovechamiento, conforme se indica:

No.	**Propietario**	**Nº Ind**	**Vol. (Kg) Año Estimado**
1	Alfonso Cuellar Santacruz	7	1.356
2	Briciliano García Arteaga	5	907
3	Cleider García Vicente	9	1.958
4	Danilo Cuellas Arteaga	10	1.802
5	Duván Martínez	16	2.870
6	Elkin Vicente	15	2.785
7	Emilio Martínez Montoya	5	1.162
8	Enrique Gutiérrez Espitia	4	717
9	Evelio Castrillón Medina	1	181
10	Everlides Uribe Espitia	11	2.080
11	Félix Carlos Arteaga Castrillón	20	3.561
12	Gil Antonio Cartagena Tabur	37	6.966
13	Jaminton Espitia Uribe	17	3.147
14	Jorge Eliécer Uribe Espitia	5	907
15	Leonardo Cuellar Uribe	2	355

No.	Propietario	Nº Ind	Vol. (Kg) Año Estimado
16	Lotisbel Meléndez Martínez	16	3.057
17	Maiko Hits Olier Santacruz	24	4.278
18	Moisés Martínez Montoya	20	3.959
19	Nazario Uribe Echeverry	8	1.441
20	Oscar Meléndez Quiñonez	10	1.979
21	Ovidio Cuellar Montoya	14	2.612
22	Quimierson Espitia Uribe	29	5.292
23	Raúl Idelio Bernal Montoya	7	1.265
24	Remidio Vélez Montoya	7	1.261
25	Ronal Euler Cuellar Uribe	2	355
26	Rosmery Uribe Espitia	4	796
27	Rubén Medina Martínez	8	1.423
28	Telio Vicente Arteaga	13	2.585
29	Yesid Medina Andrade	8	1.437
TOTAL	**29 propietarios**	**334**	**62.491 Kg**

Parágrafo 3. El aprovechamiento forestal de los productos Forestales de la flora silvestre con fines comerciales, consistente en la cosecha de frutos de la especie Jagua *(Genipa Americana L.)* se realizará en el siguiente polígono:

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						Altura m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
KU85	8	13	2	76	40	41	
KU83	8	13	6	76	40	38	
KU333	8	13	32	76	40	46	
KU45	8	13	33	76	40	46	
KU37	8	13	56	76	40	51	
KU49	8	13	28	76	40	48	
KU38	8	13	57	76	40	54	
KU39	8	13	58	76	40	50	
KU36	8	13	52	76	40	52	
KU84	8	13	2	76	40	39	
KU15	8	13	36	76	41	24	
KU22	8	13	27	76	41	21	
KU26	8	13	44	76	40	58	
KU29	8	13	51	76	40	57	
KU18	8	13	39	76	41	25	
KU46	8	13	29	76	40	45	
KU51	8	13	21	76	41	03	
KU101	8	14	01	76	41	00	
KU92	8	14	02	76	40	48	
KU104	8	14	02	76	41	02	
KU119	8	14	23	76	40	49	
KU120	8	14	26	76	40	49	
KU121	8	14	30	76	40	48	
KU216	8	15	40	76	41	00	
KU217	8	15	40	76	41	12	

KU218	8	15	45	76	41	18	
KU219	8	15	51	76	41	18	
KU228	8	14	39	76	40	52	
KU229	8	14	39	76	40	50	
KU230	8	14	40	76	40	46	
KU193	8	14	57	76	41	02	
KU194	8	14	59	76	41	02	
KU195	8	14	59	76	41	02	
KU196	8	15	01	76	41	03	
KU171	8	14	19	76	41	34	

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo para el aprovechamiento forestal no maderable de los frutos la especie Jagua *(Genipa Americana L.)* será de **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. Dicho término no podrá ser prorrogado de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.10.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Sitio de Acopio. Los costales con la cosecha de frutos de la especie Jagua *(Genipa Americana L.)* se serán transportados mediante arriería, utilizando los caminos de herradura existentes dentro del resguardo y las veredas aledañas, para lo cual se establecen dos posibles centros de acopio, dependiendo del sector donde se realice la cosecha:

Equipamiento (Punto de referencia)	**Coordenadas Geográficas** (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			**Longitud (Oeste)**		
	Grados	**Minutos**	**Segundos**	**Grados**	**Minutos**	**Segundos**
Vereda Manuel Cuello Turbo (Tienda Indígena)	8	10	4	76	40	31
Vereda Nueva Luz Necoclí	8	17	41	76	40	27

Parágrafo. En caso de que las condiciones de los caminos o vías terciarias dificulten el acceso a estos puntos, los frutos podrán trasladarse hasta la vía nacional para su despacho. El transporte mayor se realizará mediante vehículos de carga por la Autopista al Mar con destino a Sabaneta, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir al **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO,** identificado con NIT. 900.338.838-1, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Cosechar los frutos de la jagua (Genipa americana L) mediante la recolección manual de frutos verdes de que hayan alcanzado su máximo desarrollo fisiológico, dejando como remanentes los frutos inmaduros y los frutos maduros destinados a la regeneración natural para la reproducción de la especie, la dispersión de semillas y la disponibilidad de alimento para la fauna silvestre.
2. Abstenerse de realizar tala, transformación y/o afectaciones a la estructura vegetal existente, como tampoco la generación de procesos de deforestación.
3. Implementar las actividades de manejo silvicultural, monitoreo y seguimiento establecidas en el estudio técnico, para lo cual las actividades de cosecha, transporte, manejo silvicultural, monitoreo y trazabilidad se desarrollarán conforme a las medidas de manejo, cronograma y obligaciones establecidas en el mencionado estudio.
4. Cualquier incremento en el volumen de aprovechamiento deberá estar sustentado en los resultados del monitoreo periódico, la actualización del

inventario forestal y la evaluación técnica realizada por CORPOURABÁ, previa autorización de esta Autoridad Ambiental.

5. Desarrollar la actividad autorizada, única y exclusivamente dentro de los predios autorizados y sobre los individuos inventariados.
6. En caso de requerir la movilización de productos forestales de productos de la flora silvestre con fines comerciales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, durante la vigencia de la autorización.
7. Prestar especial atención a los puntos que presentan relación con las áreas de retiro de drenajes, evitando realizar actividades que puedan generar afectación sobre las fuentes hídricas, su vegetación protectora o las condiciones naturales de los cauces
8. Durante la vigencia de la presente autorización, deberán mantenerse las condiciones de manejo sostenible establecidas en el Estudio Técnico.
9. Presentar a esta Autoridad Ambiental, Informes semestrales, que contengan información respecto a cosecha por usuario y en lo posible por árbol, verificando el % de frutas maduras y no cosechadas. El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

Código del árbol	Propietario/Familia	Fecha de cosecha	Cantidad cosechada (kg)	Fruta remanente	Estado del árbol	Centro de acopio	Observaciones

Parágrafo. El titular del permiso ambiental o su autorizado, deberán cancelar a la Corporación los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO QUINTO. El **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO,** identificado con NIT. 900.338.838-1, no deberá realizar el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, regulada en el Decreto 1390 de 2018, modificatorio del Decreto 1076 de 2015, toda vez que la presente autorización versa de manera exclusiva sobre el aprovechamiento sostenible de productos de la flora silvestre no maderables - cosecha de Jagua *(Genipa Americana L.)"*, por lo cual no es exigible dicho pago.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de manejo sostenible, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: CORPOURABA realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar al **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO,** identificado con NIT. 900.338.838-1, a través de su representante legal y/o apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		15/10/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165111-0156/2026